



Riohacha D.T.C., 19 de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2022-00044-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de un Proceso Ejecutivo, es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 422 y ss. del C.G.P.

Esta agencia judicial haciendo el estudio del proceso que nos ocupa, recalca que por parte del C.G.P. en su artículo 159 señala las causales de interrupción que se pueden presentar en un proceso civil, y en caso de que se presente, la parte legitimada puede alegarla, como es del caso, dado que la parte actora presentó solicitud de interrupción del presente litigio, atendiendo al fallecimiento del aquí demandado señor GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO, para lo cual adjunta la consulta en el ADRES, que da cuenta de dicho fallecimiento y logra el objetivo de la norma el cual es poner en conocimiento del hecho al Juez.

En consecuencia de lo anterior, es procedente interrumpir el presente proceso ejecutivo singular seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el demandado señor GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO Q.E.P.D.

Ahora bien, la norma en su artículo 160 del C.G.P., indica que debe notificarse por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso, para lo cual la parte demandante previa indicación de desconocimiento del lugar de notificación, solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado señor GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO Q.E.P.D., y su inclusión en el Registro único de emplazados, solicitud que por ser procedente se accederá a la misma.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, previo continuar con la ejecución, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado señor GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO Q.E.P.D., para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, proferido el pasado 4 de abril de 2022. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.

El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2020 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso ejecutivo singular seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el demandado señor GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO Q.E.P.D., hasta tanto sea conformado el litisconsorte necesario de la parte demandada dentro del presente proceso, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado señor GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO Q.E.P.D., para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, proferido el pasado 4 de abril de 2022.

TERCERO: El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2020 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría désele cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc14490152921c335a5c94c1a402652328b84594643dddc61296e3e74f05db6**

Documento generado en 19/04/2023 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>